



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190042500  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6  
Apod.Dte.: Dr. John Larry Caicedo Aguirre T.P. No. 131.789 CSJ.  
Email: caicedoaguirreabogados@gmail.com  
Demandado: Jorge Mario Escobar Barrera C.C. No. 71'399.695  
Email: jorgemeb@gmail.com  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso y cuenta con facultad de recibir. Se deja constancia que no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 15 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.  
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 50  
Cali Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 501 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**TERCERO: No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la

ejecución a favor de la parte demandada.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 17 de 2021



**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria